

ESTATUTOS FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESCRIMA

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESCRIMA** cuya sigla es **F.C.E.**, funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La FEDERACIÓN es un organismo deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple y desarrolla funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la FEDERACIÓN es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Federación serán amarillo, azul y rojo. Se usarán en la bandera, insignias, gallardetes o escarapelas. La distribución de los colores se hará de acuerdo con el diseño reglamentado por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la FEDERACIÓN será la Ciudad de Bogotá D.C., fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que inicia el día 1 de Enero de 1985, vencidos los cuales podrá cambiarse por asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la FEDERACIÓN tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de la FEDERACIÓN es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la esgrima y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. Es la única rectora y representante de toda la actividad de este deporte en el territorio colombiano dado el manejo técnico y administrativo del mismo.

PARÁGRAFO I: La FEDERACIÓN, en cumplimiento de su objeto social, realizará entre otras, las siguientes actividades:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos y las reformas que se le hagan sometiéndolo en todos los casos a la aprobación de las autoridades competentes.
2. Obtener y mantener la afiliación a los organismos internacionales de la esgrima.
3. Organizar y comercializar campeonatos de esgrima en todo el territorio nacional.
4. Dictar la reglamentación deportiva aplicable en los torneos de orden nacional, departamental, zonal, seccional o municipal.

5. Velar por la sana competencia en los eventos deportivos buscando siempre la calidad y rectitud en todos los eventos.
6. Dictar la reglamentación que regule el control de uso de sustancias prohibidas para los deportistas.
7. Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo.
8. Dar apoyo y asesoría en sus programas a los afiliados y terceros que lo requieran.
9. Organizar y reglamentar la actividad de la esgrima en Colombia.
10. Administrar y gestionar espacios físicos destinados a la práctica de la esgrima.
11. Tomar las medidas adecuadas para contribuir con el respeto del medio ambiente por parte de la Federación, tal como lo ha prescrito la Federación.
12. La Federación debe velar por el respeto del principio de no discriminación política, racial o religiosa. De tal modo, ningún deportista podrá rehusarse a enfrentarse a cualquier otro(a) participante que esté regularmente inscrito(a), salvo si su rechazo está autorizado por los Estatutos o el Reglamento.
13. La federación debe documentar que quienes participen en eventos lo hagan sin ninguna discriminación, cualquiera que sea.
14. Contratar servicios profesionales.
15. Celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias o de cambio.
16. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos.
17. Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio.
18. Fundar y sostener sedes sociales, restaurantes, salones de juego y dependencias, construir coliseos y otras edificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social.

19. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

20. Todos los demás contenidos en los presentes estatutos, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO II: Los documentos oficiales emitidos por la Federación deben estar firmados por el Presidente y/o el secretario general, sin perjuicio que de conformidad con los presentes estatutos algunas decisiones requieran ser aprobadas por el órgano de administración.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La FEDERACIÓN tendrá la siguiente estructura funcional:

a) Un Órgano de Dirección representado por la asamblea de afiliados, en cabeza de los presidentes de las ligas afiliadas o asociaciones deportivas o sus delegados.

b) Un Órgano de Administración colegiado compuesto por un comité ejecutivo de tres (3) miembros quienes una vez elegidos, designaran un presidente que será el representante legal del organismo.

c) Un órgano de control representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias como también ejercer el control contable de la FEDERACIÓN.

d) Un órgano de disciplina constituido por la comisión disciplinaria integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.

e) Una comisión técnica cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la FEDERACIÓN, en calidad de órgano asesor y dependiente de ésta.

f) Una comisión de Juzgamiento cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la FEDERACIÓN, en calidad de órgano asesor y dependiente de ésta.

PARÁGRAFO. La denominación de COMITÉ EJECUTIVO se podrá utilizar en todos los actos públicos y privados en que la FEDERACIÓN se refiera al ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCION DE LA FEDERACION.

La FEDERACIÓN estará constituida como una asociación por ligas deportivas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica deportiva del deporte de la esgrima con sus modalidades deportivas y/o por asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre la esgrima.

Bajo ningún supuesto, la FEDERACION podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo que establezca el MINISTERIO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que una liga o asociación pueda obtener afiliación a la FEDERACIÓN, deberá presentar solicitud escrita y firmada por el representante legal a la cual anexará:

- a) Copia autentica de la personería jurídica y de un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad correspondiente, con una fecha no superior a treinta (30) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- c) Relación de las instalaciones deportivas que dispone, precisando si cuenta con el dominio o comodato, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte de esgrima.

- d) Copia autenticada de los estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.
- e) Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- f) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la FEDERACIÓN y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- g) Haber sido constituida la liga o asociación con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha de solicitud de afiliación.
- h) Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos para su afiliación, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la FEDERACIÓN dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o asociación deportiva y será sancionado por la comisión disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESCRIMA.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la FEDERACIÓN corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN.

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACION AUTOMÁTICA.

Serán desafiliadas las Ligas afiliadas de manera automática en los términos de ley, en las siguientes eventualidades:

1. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación.
2. Por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

1. Por suspensión de Personería Jurídica.
2. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
3. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selección es nacionales.
4. Por no asistir sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de Asamblea de la Federación.
5. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la FEDERACIÓN se pierde, cuando el afiliado incurra en una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el número de afiliados exigidos legal y estatutariamente para funcionar.
- b) Por disolución del organismo afiliado.
- c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- d) Por acuerdo de la asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado a la FEDERACIÓN por escrito con la firma del representante legal y el revisor fiscal respectivo.

- e) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación sin que haya tratado de resolverla.
- f) Por cancelación de la personería jurídica.
- g) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las selecciones seccionales o nacionales, o la participación en eventos competitivos, recreativos o de formación.
- h) Las demás que correspondan de acuerdo con el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas únicamente por la comisión disciplinaria de la FEDERACIÓN, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de sus obligaciones pecuniarias, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria, e igualmente, cuando la afiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o asociación deportiva interesada, en cuyo caso de dicha situación es resuelta por el Órgano de Dirección.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la FEDERACIÓN:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del MINISTERIO DEL DEPORTE y/o del COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO.

- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de afiliados de la FEDERACIÓN, desde la hora fijada para su iniciación, hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de afiliación y/o de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea de afiliados.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la FEDERACIÓN.
- e) Informar detalladamente a la FEDERACIÓN anualmente, o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y/o administrativas.
- f) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la FEDERACIÓN u otra autoridad competente.
- g) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- h) Estimular la práctica del deporte de la esgrima y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i) Mantener el reconocimiento deportivo e inscribir oportunamente a sus dignatarios y/o sus actos a que haya lugar, ante las autoridades competentes.
- j) Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en el registro de la FEDERACIÓN.
- k) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la FEDERACIÓN, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas que por disposición legal o estatutaria corresponde proveer a la asamblea.
- c) Solicitar convocatoria a asamblea.
- d) Solicitar y recibir de la FEDERACIÓN su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos, técnicos y similares.
- e) Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competencias y eventos deportivos programados por la FEDERACIÓN.
- f) A ser informados oportunamente de la gestión que realiza el órgano de administración.
- g) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19.

La asamblea de la FEDERACIÓN es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el estatuto de la FEDERACIÓN, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la FEDERACIÓN administrativa y deportivamente.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la FEDERACIÓN.
- d) Aprobar o improbar los informes y estados financieros que debe presentarle el órgano de administración.

- e) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la FEDERACIÓN.
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g) Revisar los actos del órgano de administración.
- h) Elegir los miembros del órgano de administración colegiado, control y disciplina conforme a los presentes estatutos y a las normas legales que rigen la materia.
- i) Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- k) Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La asamblea de la FEDERACIÓN se constituye con la participación de cada uno de los representantes legales de organismos deportivos afiliados, y en caso de no poder asistir éste podrá nombrar a un delegado.

Para la participación de las ligas afiliadas en la asamblea de la FEDERACIÓN se requiere que cuente reconocimiento deportivo vigente, sus derechos no hayan sido objeto de suspensión o pérdida de afiliación por la autoridad competente, y que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la FEDERACIÓN al momento de la asamblea. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO I: Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO II: Cada representante y/o delegado podrá representar sólo una liga en cada reunión de Asamblea.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA.

Las reuniones de asamblea serán presididas por el presidente de la FEDERACIÓN y en su defecto, por el vicepresidente si los hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. SECRETARÍA.

La secretaría de las reuniones de asamblea estará a cargo del vicepresidente administrativo de la FEDERACIÓN o quien haga sus veces como equivalente, si no lo hubiere, la asamblea nombrará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 23. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal de la liga afiliada, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará el acta, y se procederá a verificar que el documento de designación de delegado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indicar expresamente el nombre y la identificación de la persona a la cual se otorga la representación.
2. No dejar el espacio en blanco para que los administradores o un tercero determinen dicho representante,
3. Que no presente enmendaduras.
4. Indicar la fecha o época de la reunión para la que se confiere la delegación.

PARÁGRAFO I. Los administradores y empleados de un organismo deportivo no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO II. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 24. CLASES DE ASAMBLEA.

Se podrá realizar las siguientes reuniones:

- ✍ **Reunión Ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo deportivo, la marcha del mismo y el desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- ✍ **Reunión Por Derecho Propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria de asamblea, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los presentes estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 am, en la sede administrativa de la FEDERACIÓN.

- ✍ **Reunión Extraordinaria Con Carácter De Ordinaria:** En el evento en que la reunión ordinaria de asamblea no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en el misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- ✍ **Reunión Extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en asamblea en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

- ✍ **Reunión De Segunda Convocatoria:** Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Ligas afiliadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

✂ **Reunión Universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin requerirse previa convocatoria.

✂ **Reunión No Presencial:** Los afiliados a la FEDERACIÓN pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva la mitad más uno de la totalidad de los afiliados. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por el Órgano Convocante.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El órgano de administración de la FEDERACIÓN, a través de resolución convocará a reunión ordinaria de la asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma, a todos y cada uno de los organismos deportivos afiliados en uso de sus derechos, al último correo electrónico que estos hayan allegado a la Federación. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I. A la convocatoria de reunión ordinaria de asamblea se anexarán los informes de labores, los estados financieros, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas y actividades de presupuesto del siguiente ejercicio, y de toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió.

PARAGRAFO II. La convocatoria será informada al MINISTERIO DEL DEPORTE y al COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO, sin que su ausencia impida la realización de la asamblea ni la validez o eficacia de los actos.

ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, revisión y recepción de acreditaciones.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Elección de comisión aprobatoria del acta
- d) Análisis y aclaraciones a los informes laborales y de los estados financieros del ejercicio anterior presentados por el órgano de administración.
- e) Análisis del informe del revisor fiscal y aprobación o improbación de los estados financieros del ejercicio anterior y del presupuesto.
- f) Estudio y adopción de programas.
- g) Elección de miembros del órgano de administración colegiado.
- h) Elección de miembros del órgano de control.
- i) Elección de los dos miembros del órgano de disciplina.
- j) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la asamblea.
- K) Estudio y aprobación de programas
- L) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales g), h), i) y j) cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La asamblea de la FEDERACIÓN se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución.
- b) Petición del revisor fiscal.
- c) Resolución expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos una tercera parte (1/3) de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la FEDERACIÓN se procederá por el medio (Resolución) establecido en el artículo 24 del presente estatuto, que deberá ser efectuado con una antelación no inferior a cinco días (5) hábiles.

PARAGRAFO: A la convocatoria de reunión extraordinaria de asamblea se anexarán una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió.

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El órgano de administración dispondrá de ocho (8) días calendario para atender o negar una convocatoria de reunión extraordinaria de la asamblea de la FEDERACIÓN, formulada por el revisor fiscal o por petición de las ligas o asociaciones deportivas afiliadas. Solo podrá negarse a convocatorias cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERADO DECISORIO.

La asamblea de la FEDERACIÓN podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción de los presentes estatutos y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la FEDERACIÓN, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los organismos deportivos afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión de asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum deliberatorio, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum deliberatorio, se dispondrá aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el

día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requieren de un quórum calificado.

Si vencido este término tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia plural de delegados de las ligas o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en la integración del quorum deliberatorio y de las mayorías de la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se denominarán ACUERDOS, y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere al artículo 30 de este estatuto para los cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados con derecho a participar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán públicas. La secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados quienes manifestaran su voto. La Presidencia de la asamblea designará previamente a la votación, una comisión plural que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias de asamblea, deberá tratarse el orden del día previsto en el artículo 26 de los presentes estatutos, sin perjuicio de poderse modificar el mismo o incluir nuevos puntos dentro del orden del día.

En las reuniones extraordinarias de asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día incluido en la convocatoria. Pero por decisión de la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la FEDERACIÓN cumpla las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la FEDERACIÓN o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de las ligas y/o asociaciones afiliadas a la FEDERACIÓN y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por esto se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de asamblea los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el presidente

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una reunión de asamblea el quórum deliberatorio llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en

conocimiento de la comisión disciplinaria competente y del MINISTERIO DEL DEPORTE, para efectos pertinentes.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida un número plural de ligas y/o asociaciones afiliados asistentes que represente la mitad más uno de los organismos deportivos afiliados y habilitados para participar en la misma. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de los organismos deportivos afiliados a la FEDERACIÓN. Sin embargo, las reformas estatutarias, cambio de domicilio y disolución de la FEDERACIÓN requerirán el quórum calificado previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACION DE ASAMBLEAS.

Las impugnaciones de las decisiones del órgano de dirección se harán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto, y en caso de tratarse de decisiones que deben ser inscritas ante autoridad competente, el término referido se contará a partir de la correspondiente inscripción.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN.

La FEDERACIÓN será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 40. CALIDADES DE LOS CANDIDATOS

Para ser candidato(a) del órgano de administración de la Federación, se debe acreditar las siguientes calidades:

1. Tener al menos 21 años en la fecha de las elecciones y gozar de la integralidad de los derechos cívicos de su país de pertenencia.
2. Certificación expedida por la Liga y/o Federación que de constancia de su participación y relación con el deporte de la Esgrima.
3. Debe poder entender y expresarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la FIE.
4. Tener experiencia como dirigente (presidente, vice-presidente, secretario general, tesorero u otro puesto equivalente) en el seno de su federación nacional o de su Comité Olímpico Nacional o de cualquier otro organismo deportivo.
5. Comprometerse a respetar el principio de autonomía deportiva en vigor en el seno del Movimiento Olímpico.
6. Cumplir los requisitos establecidos en las Resolución No. 001150 del 18 de julio de 2019, expedidas por Coldeportes, hoy, MINISTERIO DEL DEPORTE, o la que haga sus veces.

PARAGRAFO: La pertenencia al Comité Ejecutivo es incompatible con los roles nacionales de director técnico(a), maestro(a) de armas, arbitro jefe(a) de delegación y jefe(a) de equipo.

ARTÍCULO 41. INSCRIPCIÓN CANDIDATOS.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas ante LA FEDERACIÓN con por lo menos una antelación de ocho (8) días hábiles antes de la reunión de asamblea, y en desarrollo de la reunión de asamblea serán presentadas ante los delegados por quienes las postulen.

PARÁGRAFO. Los candidatos podrán presentar ante la Asamblea un programa o iniciativa de su futura gestión.

ARTÍCULO 42. PERIODO.

El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 1 de enero de 1985, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARÁGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) no consecutivas durante un término de doce (12) meses contado desde el 1 de enero de cada anualidad, será considerado como renunciante y los demás miembros designarán su reemplazo quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de las dos terceras (2/3) partes, el revisor fiscal o en su defecto, el MINISTERIO DEL DEPORTE convocará la asamblea para que elija sus reemplazos o designará un comité provisional para que efectúe la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN.

El órgano de administración de la FEDERACIÓN previa solicitud del MINISTERIO DEL DEPORTE suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina o cuando ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la FEDERACIÓN deberá solicitar su inscripción ante el MINISTERIO DEL DEPORTE dentro de diez (10) días hábiles siguientes adjuntando copia del acto en el que conste ese evento. Su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de personería jurídica hasta por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 45. DECISIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se plasmarán en actas. Se constituye quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 46. IMPUGNACION DE DECISIONES.

Los actos y decisiones del órgano de administración podrán ser impugnadas ante el MINISTERIO DEL DEPORTE, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

ARTÍCULO 47. RESIDENCIA MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. Por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un presidente, quien será el representante legal de la Federación.
- B. Un vicepresidente administrativo.
- C. Un vicepresidente financiero.

ARTÍCULO 49. EL PRESIDENTE.

El presidente es el representante legal de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE.

El presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración;
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- D. Suscribe los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Federación;
- F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

PARAGRAFO: Para reuniones de la FIE o de la Confederación Panamericana el Presidente puede designar al Secretario General o a otro miembro del órgano de administración que tendrá derecho a votar en su nombre.

DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente Administrativo.

También tendrá las siguientes funciones:

A. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos.

B. Asesorar al Presidente de la Federación en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales y físicos de la Federación.

C. Dirigir la administración del talento humano de la Federación, de conformidad con las normas legales vigentes.

D. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales

Administrar la infraestructura física de la Federación, garantizando su adecuado funcionamiento.

E. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Federación, en los aspectos administrativos.

F. Elaborar, en coordinación con los demás integrantes del Órgano de Administración, el Plan Nacional del Deporte, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, para someterlo a aprobación de la Asamblea.

G. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación Nacional e internacional en asuntos de competencia de la Federación.

H. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

I. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Federación.

J. El Secretario general es responsable de coordinar los trabajos de las comisiones, de supervisar el trabajo del Departamento de deporte y de coordinar el plan de desarrollo de la esgrima

K. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO

Vicepresidente financiero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

A. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.

B. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Federación.

C. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Federación, en los aspectos económicos y financieros en general.

D. Elaborar, en coordinación con los demás integrantes del Órgano de Administración, el Plan Nacional del Deporte, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, para someterlo a aprobación de la Asamblea.

E. Coordinar con los demás miembros del Órgano de administración la elaboración y consolidación del proyecto de presupuesto e inversión para el año siguiente independiente de la fuente de financiación.

F. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Federación y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.

G. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

H. Es el responsable máximo de las áreas de finanzas, administración económica y contabilidad de la Federación.

I. Supervisa normalmente las funciones de contabilidad, control presupuestario, tesorería, análisis financiero, las auditorías y, en muchos casos, los sistemas de proceso de datos.

J. Se responsabiliza, directamente o a través de su personal, de la veracidad de las cuentas de la Federación en sus partidas de activo, pasivo y resultados. Elabora, directa o indirectamente, la documentación contable requerida por los organismos oficiales y prepara los datos para la liquidación de los impuestos.

K. Es el encargado de la elaboración de presupuestos que muestren la situación económica y financiera de la Federación, así como los resultados y beneficios a alcanzarse.

L. Negocia con proveedores, para términos de compras, descuentos especiales, formas de pago y créditos.

M. Lleva el manejo del inventario.

N. Se encarga de todos los temas relacionados con nómina, préstamos, descuentos, vacaciones, etc.

O. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 51. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días en el domicilio de la FEDERACIÓN o en el sitio que designe el presidente con la anuencia de los demás miembros y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros o el revisor fiscal.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

Se constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: Las reuniones del órgano de administración pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes los miembros, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los miembros.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES.

El órgano de administración de la FEDERACIÓN cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Administrar económica y administrativamente a la FEDERACIÓN, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Aprobar los gastos no previstos en el presupuesto aprobado por la asamblea.
- e) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la esgrima y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- f) Proponer reformas estatutarias.
- g) Aprobar, ampliar, modificar o cambiar las reglamentaciones de la comisión técnica y la comisión de juzgamiento, así como de cualquier otro órgano o comisión asesora creada para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente estatuto los cuales funcionarán bajo su exclusivo control y dependencia.

- h) Escoger y designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que integren las selecciones que representan el país en torneos internacionales.
- i) Programar, elaborar y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, disciplinarias y los reglamentos que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles del ámbito nacional, organizar las internacionales que se realicen en el país cumpliendo y haciendo cumplir sus reglamentaciones, todos bajo su vigilancia y responsabilidad, pudiendo delegar la organización de algunos de estos certámenes en los afiliados.
- j) Estar en permanente contacto con los afiliados mediante el oportuno envío de las decisiones del órgano administrativo que tenga relación con ellos, cambios, reglamentos, circulares, calendarios, proyectos, torneos, etc.
- k) Convocar a la asamblea a la FEDERACIÓN.
- l) Elegir un miembro de la comisión disciplinaria de la FEDERACIÓN, conforme a las normas legales.
- m) Aprobar los calendarios de campeonatos nacionales o internacionales.
- n) Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria de la FEDERACIÓN la comisión de faltas de que tratan los artículos 53, 54 y 55 del Decreto Ley 2845 de 1984, Ley 49 de 1993, Ley 845 de 2003 y sus normas reglamentarias y darle traslado de los recursos de reposición y/o apelación en todo cuanto sea la competencia de la citada comisión, dentro de los términos establecidos para cada caso.
- ñ) Respalda y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- o) Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que se requieran para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.
- p) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
- q) Aprobar la versión final del calendario oficial de la Federación.

- r) Llevar permanentemente actualizados libros de actas y contables, los registros de los deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- s) Presentar a la asamblea los informes a que haya lugar y los que ésta le solicite.
- t) Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte de la esgrima en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- u) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la liga o asociación deportiva interesada.
- v) Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones.
y designar sus miembros.
- w) Delegar en el presidente de la FEDERACIÓN el cumplimiento de las funciones que le corresponden cuando así lo considere apropiado.
- x) Manejar la correspondencia y conservar los archivos.
- y) Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deban seguirse en cada caso los acuerdos, resoluciones, circulares, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la FEDERACIÓN.
- z) Velar porque permanentemente estén actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- aa) Debe velar y supervisar el trabajo de las Comisiones.
- bb) Informarse, por todos los medios posibles, sobre los puntos de vista, las tendencias y los deseos de las Ligas afiliadas.

cc) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 53.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la FEDERACIÓN será vigilado internamente por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, quienes ejercerán el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la FEDERACIÓN.
- d) Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la FEDERACIÓN.
- e) Convocar a la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias, reglamentarias o en los casos de vacancia.
- f) Respalda con su firma los estados financieros cuando los encuentre ajustados al ordenamiento legal y estatutario.

g) Emitir el dictamen correspondiente a los estadios financieros de la FEDERACION.

h) Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración.

i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y la asamblea.

ARTÍCULO 55. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que comenzará a contar a partir del día 1 de enero de 1985.

PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos titulados y que no puede ser parientes de los miembros del órgano de administración dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El revisor fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 56. FALTA DE REVISIÓN FISCAL.

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del órgano de administración durante un periodo de un (1) año, será considerado como renunciante y se citará al revisor fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 57. ETICA DEPORTIVA.

La FEDERACIÓN a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica de la esgrima libre de ayudas o estímulos contrarios a la ética deportiva.

ARTÍCULO 58. COMISION DISCIPLINARIA.

El órgano de disciplina de la FEDERACIÓN es la comisión disciplinaria conformado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 1 de enero de 1985.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de las comisiones disciplinarias y autoridades disciplinarias quienes sean afiliados a la FEDERACIÓN o a los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA.

La comisión disciplinaria de la FEDERACIÓN será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la FEDERACIÓN y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de las ligas en segunda instancia y de las faltas cometidas por integrantes de los órganos de administración y control de la FEDERACION y por personal científico, miembros de la comisión técnica, entrenadores, y miembros de la Comisión de Juzgamiento y jueces en torneos organizados por la FEDERACIÓN en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la FEDERACIÓN y una vez ejecutoriadas serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO. En todo proceso de dopaje el procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la WADA, y en el caso de Colombia la ONAD, de conformidad con lo establecido por la Circular No. 003 de 2019 expedida por el Ministerio del Deporte, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 60. SUSPENSION O RETIRO DEL CARGO.

La comisión disciplinaria de la FEDERACIÓN por solicitud del MINISTERIO DEL DEPORTE, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales y estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 61. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS TRANSITORIAS.

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la FEDERACIÓN por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la FEDERACIÓN, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc. que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 62. COMISION TECNICA:

La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la FEDERACIÓN. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA COMISION TECNICA:

La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la FEDERACIÓN.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentos de campeonatos.
- c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento entrenadores, monitores y deportistas.
- d) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preseleccionados.
- e) Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- f) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.
- g) Los demás que le señale la asamblea o el órgano de administración

ARTÍCULO 64. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:

La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la FEDERACIÓN. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:

La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b) Promoción y realización de seminarios, cursos, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de deporte,

así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

c) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y de las modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.

d) Las demás que le señale la asamblea o el órgano de administración.

ARTÍCULO 66: INCOMPATIBILIDADES DE MIEMBROS DE COMISION DE ARBITRAJE:

La pertenencia a la Comisión de Arbitraje es incompatible con los roles nacionales de director técnico, árbitro, jefe de delegación y jefe de equipo. Una vez elegido(a), el o la miembro de la Comisión de Arbitraje debe enviar a la sede social de la Federación una carta de compromiso firmada por el o la miembro de la Comisión de Arbitraje y por su federación nacional.

CAPÍTULO X DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 67. COMPETICIONES OFICIALES:

Son competencias oficiales de la FEDERACIÓN las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelantes con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deben integrar las selecciones nacionales que representen a COLOMBIA en torneos internacionales.

ARTÍCULO 68. INTEGRACIÓN:

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la FEDERACIÓN estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 69. ESCOGENCIA Y PREPARACION DE DEPORTISTAS:

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la FEDERACIÓN, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento

deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión nacional del dopaje y medicina deportiva.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 70. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la FEDERACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

ARTÍCULO 71. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la FEDERACIÓN provienen de:

- a) El valor de las cuotas de afiliación, en caso que se apruebe, que debe cancelar todas las ligas o afiliación deportiva interesada en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga por una sola vez y devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la asamblea en cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la FEDERACIÓN.
- d) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la FEDERACIÓN.
- e) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se hagan a la FEDERACIÓN.

f) El producto de los patrocinios comerciales y publicitarios que se obtengan de la empresa privada para los eventos deportivos que organice la FEDERACIÓN.

g) Los excedentes, rentas y rendimientos financieros de sus propios bienes.

ARTÍCULO 72. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la FEDERACIÓN competente para establecer cuotas de afiliación o sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la asamblea, las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 73. CUOTAS ORDINARIAS:

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la FEDERACIÓN incluyendo en este presupuesto los demás ingresos que se proyecte recibir por concepto de patrocinios, donaciones, etc. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 74. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FEDERACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos cuando la naturaleza de las operaciones así lo requiera

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la FEDERACIÓN se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los pagos se efectuarán con la firma individual del Presidente.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la FEDERACIÓN se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia cuando

menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la FEDERACIÓN.

PARÁGRAFO III. Todo pago ordinario que haga la FEDERACIÓN deberá estar previsto en el presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea y deberá ser ordenado por el presidente o el vicepresidente financiero mediante resolución en la forma y condiciones contempladas en los presentes estatutos. Los pagos no contemplados en este presupuesto, deberán hacerse con arreglo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTATUTOS, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 75. DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Se entiende por los estatutos de la FEDERACIÓN el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez aprobadas y adoptadas por la asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tienen fuerza de ley para la FEDERACIÓN y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 76. DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 77. ADOPCION DE LOS ESTATUTOS, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS Y DEL CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea reunida en forma extraordinaria, cualquiera que sea el caso, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados con derecho a voto como mínimo.

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 78. DE LA DISOLUCION.

La FEDERACIÓN podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados con derecho a voto como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO 79. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decreta la disolución de la FEDERACIÓN cualquiera que sea su causa previa el inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al MINISTERIO DEL DEPORTE para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

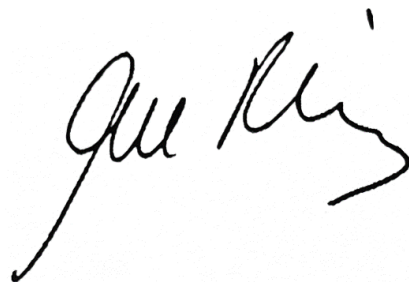
Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser requerido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la FEDERACIÓN disuelta.

Aprobados mediante reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021. En constancia firman:



MARIANA VILA CARVAJAL
Presidente



MAURICIO RIVAS NIETO
Secretario